



## ACTA DE COMITÉ No. 02 DE 2026

### COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

#### ASUNTO:

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 9:00 AM. del día 5 de marzo de 2026, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Seccional, los integrantes del Comité asesor y evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, con el fin de resolver las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso CMC 02 de 2026.

CONVOCADOS / ASISTENTES				
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
			SI	NO
JAIME RODRIGUEZ MURGAS	Presidente del Comité Asesor y Evaluador	Área Administrativa	X	
YENICE RIZO BRICEÑO	Miembro Comité Asesor y Evaluador	Área Financiera	X	
DIANA NAVARRO NOGUERA	Miembro Comité Asesor y Evaluador	Área Jurídica	X	
CARLOS OSUNA NAVARRO	Requirente de la necesidad contractual y evaluador aspecto técnico	Área Talento Humano	X	
VANNESA REALES CARRILLO	Secretaria del Comité Asesor y Evaluador	Área Asistencia legal	X	

#### TEMAS

#### DESARROLLO DE LA REUNION

Siendo las 9:00 AM del día 5 de marzo de 2026, en la sala de juntas de la Dirección Seccional, se procedió a revisar las observaciones presentadas por el oferente DL SAS al consolidado de evaluación dentro del proceso CMC 02 2026 el cual tiene por objeto:

#### OBJETO:

“Contratar la prestación de los servicios de apoyo logístico para el desarrollo de la celebración del día de la mujer y del hombre de los servidores de la Rama Judicial Santa Marta, conforme al marco lógico de bienestar social.”

El presupuesto oficial: **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 140.892.033,00)** dicho valor incluye los impuestos de Ley.

#### PROPONENTES PARTICIPANTES

NUM.	PROPONENTE	VALOR
1	SUMINISTROS Y SERVICIOS DL SAS	\$ 114.122.544
2	GRUPO EMPRESARIAL GAVA S.A.S.	140.721.000

Teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se evaluaron las propuestas presentadas, verificando el precio más bajo.

En ese orden, en fecha 3 de marzo de 2026 se publicó el consolidado de evaluación estableciendo lo siguiente:

“Al realizar la verificación de los requisitos mínimos habilitantes a la propuesta presentada por “SUMINISTROS Y SERVICIOS DL SAS” por ser la del precio más bajo. Se evidenció, que esta oferta NO CUMPLE con los requisitos habilitantes técnicos del proceso.



Seguidamente se procedió a evaluar la siguiente oferta de menor valor, correspondiente al oferente “GRUPO EMPRESARIAL GAVA SAS” la cual se encuentra acorde con el presupuesto oficial estimado, y cumple con los requisitos jurídicos y técnicos establecidos por la entidad en la invitación pública CMC 02 de 2026”.

Que en fecha 3 de marzo de 2026 el oferente SUMINISTROS Y SERVICIOS DL SAS presento observaciones al consolidado de evaluación a la cual seguidamente se le da respuesta.

## **OBSERVACIONES Y SUS RESPUESTAS**

En ese orden, se procedió a verificar la observación presentada por el proponente SUMINISTRO Y SERVICIOS DL SAS, mediante la cual argumenta que la propuesta presentada CUMPLE con los requisitos habilitantes técnicos, por cuanto el registro sanitario anexo en su propuesta se encuentra vigente, aportando además certificaciones de la vigencia del mismo, advirtiendo que el establecimiento ofrecido cumple con las condiciones sanitarias adecuadas para la prestación del servicio.

Así mismo, presentó aclaración de su propuesta indicando que por error involuntario no fue cargado el concepto sanitario en la plataforma Secop II al momento de la presentación de la oferta. Sin embargo, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por encontrarse en término de traslado el informe de evaluación, aporta el mismo, subsanando el documento habilitante.

El día 4 de marzo de 2026, presenta otra observación el oferente en mención, mediante el cual remite certificación emitida por la Secretaría de Salud Departamental, donde confirma expresamente que el concepto sanitario del establecimiento aliado se encuentra VIGENTE a la fecha, sin presentar anotaciones de desfavorabilidad, reiterando que su oferta ha acreditado las condiciones necesarias para garantizar la adecuada calidad e inocuidad en la preparación y suministro de alimentos.

R//. Estudiadas las observaciones presentadas por el oferente, el Evaluador de los requisitos técnicos procedió a dar respuesta al mismo en fecha 4 de marzo, mediante el cual, acogió parcialmente sus observaciones conforme a lo siguiente:

“La entidad luego de constatar nuevamente el estudio previo de condiciones, así como hacer un análisis del marco legal en lo que respecta al concepto sanitario de los establecimientos de expendio de alimentos, acoge su observación validando así el cumplimiento del documento aportado para el caso del establecimiento de comercio con el cual tienen convenio en el municipio de el Banco (Magdalena). Es decir cuenta con un concepto sanitario vigente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 en el ítem 3 del párrafo 2” Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2o del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2o y 3o de la Ley 816 de 2003.” Así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, se observa que en el estudio previo del presente proceso no quedó establecido el tiempo máximo en que se podría subsanar los documentos habilitantes. De acuerdo a lo anterior, se podría realizar dicha subsanación hasta antes del momento de la adjudicación de ganador del presente proceso. En tal sentido la entidad acepta la documentación aportada por su empresa.

Se concluye que al validar así la documentación presentada por los dos (2) oferentes que presentaron oferta dentro del actual proceso, la empresa Suministro y Servicios DL SAS sigue en incumplimiento de todos los requisitos técnicos solicitados debido a que la entidad solicitó puntualmente en el estudio previo lo siguiente:



**Establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta** El proponente deberá acreditar con su oferta que cuenta con un Establecimiento de comercio abierto al público o Convenio de apoyo con un establecimiento dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta y algún municipio del Magdalena, para lo cual deberá anexar:

A) Matricula del establecimiento de comercio del restaurante o

B) Convenio de apoyo con un establecimiento dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta y algún municipio del Magdalena, el mismo debidamente suscrito, vigente y firmado por el propietario o representante legal, el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del aliado comercial expedido por la Cámara de Comercio.

Nota: En ambos casos se deberá aportar el concepto sanitario expedido por autoridad competente con calificación FAVORABLE del establecimiento de comercio.

Encontrándose que el establecimiento propuesto por su empresa NO CUMPLE con lo que señala el ARTÍCULO 2.2.4.1.4.3 del Decreto 343 DE 2021 del 06 de abril, expedido por la presidencia de la Republica.

Por lo anterior se mantiene la actual evaluación realizada y NO se procederá a modificación de esta evaluación”.

Que, posterior a la respuesta dada por el evaluador técnico y teniendo en cuenta que no se procedería a realizar nueva evaluación, la entidad procedió a seleccionar el oferente que CUMPLE con los requisitos exigidos para el presente proceso, es decir, GRUPO EMPRESARIAL GAVA. Sin embargo, el oferente SUMINISTROS Y SERVICIOS DL SAS, presentó solicitud de revocatoria a la selección realizada en la plataforma Secop II el día 4 de marzo de 2026, por lo que el comité evaluador citó a reunión el día 5 de marzo a fin de responder de fondo las observaciones presentadas por el oferente y verificar nuevamente los requisitos objeto de discusión.

Estudiadas las diferentes observaciones, se analizó por parte de los miembros del comité sí, la aclaración realizada por el oferente SUMINISTROS Y SERVICIOS DL S.A.S cumplen con lo exigido en los pliegos del presente proceso.

Seguidamente, se le cedió la palabra al evaluador técnico para que indicara las razones por las cuales el oferente no cumplía con los requisitos técnicos, indicando el mismo que en el estudio previo quedó establecido lo siguiente: “**Establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta** El proponente deberá acreditar con su oferta que cuenta con un Establecimiento de comercio abierto al público o Convenio de apoyo con un establecimiento dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta y algún municipio del Magdalena” sin embargo, el oferente no acreditó que el convenio presentado fuese un restaurante conforme al concepto establecido en el artículo 2.2.4.1.4.3 numeral 1.1 que define el concepto de RESTAURANTE de la siguiente forma: “**establecimiento gastronómico que ofrece servicio a la mesa y que generalmente cuenta con carta o menú**”. En ese contexto, consideró que el oferente no cumplía con lo señalado en el artículo.

Al respecto, la coordinadora del área de asistencia legal consideró que, de acuerdo con lo señalado en los Estudios previos, así como la naturaleza de la modalidad de contratación del proceso – Mínima cuantía- el oferente cumple con todos los requisitos técnicos del proceso, pues si bien, en el estudio previo, condiciones técnicas exigidas se solicitó “**Establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta** El proponente deberá acreditar con su oferta que cuenta con un Establecimiento de comercio abierto al público o Convenio de apoyo con un establecimiento dedicado a la preparación y el expendio de comidas (restaurante) en la ciudad de Santa Marta y algún municipio del Magdalena”, El mismo aportó, los certificados de cámara de comercio donde verificado los CIU se evidencia la



actividad comercial relacionada, así mismo aportó el convenio con un establecimiento de comercio en Municipio.

Así en la cámara de comercio se observa como objeto social el prestar el servicio de alimentación en todas sus modalidades y servicio de logística integral para la realización de eventos.

La actividad económica registrada le permite llevar a cabo el servicio y las actividades a contratar, así mismo cuenta con establecimiento de comercio registrado, véase:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5612  
Actividad secundaria Código CIIU: I5621  
Otras actividades Código CIIU: N8230

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DOMILUNCH  
Matrícula No.: 253744  
Fecha de Matrícula: 01 de abril de 2022  
Último año renovado: 2026  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 9 C R 8 7 57  
Barrio : OLAYA HERRERA  
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: DL LOGISTICA Y EVENTOS  
Matrícula No.: 300085  
Fecha de Matrícula: 23 de febrero de 2026

De la misma manera aportó convenio con el establecimiento de comercio “Restaurante Café y Bar el Típico, en el Municipio del Banco (Magdalena).

Así mismo se verifica que cuentan con registro sanitario para expendio de alimentos, es decir, que cumple con los requisitos legales para desarrollar el objeto del contrato.

En cuanto a la definición de restaurante, el artículo 87 de la Ley 300 de 1996 indica que los establecimientos gastronómicos, bares y similares son aquellos cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo y que podrán prestar otros servicios complementarios.

Un **restaurante**, por tanto, es legalmente entendido como un **establecimiento gastronómico** dedicado a:

- La **preparación** de alimentos
- El **servicio** de alimentos
- La **venta** de alimentos y/o bebidas
- Para **consumo**, generalmente en el mismo lugar (aunque también pueden ofrecer entrega a domicilio)
- 

Ahora bien, según el Artículo 515 del Código de Comercio colombiano, un establecimiento de comercio se define como: “Un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa”.

Lo anterior significa que un establecimiento de comercio no es solamente el local, sino el conjunto de bienes materiales e inmateriales que permiten desarrollar una actividad económica.

Que el establecimiento de comercio DOMILUNCH presta sus servicios al público en la ciudad de Santa Marta, se encuentra registrado por la sociedad proponente, así como la actividad relacionada con alimentación en todas sus modalidades.

Véase:



**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita de comercio, no obstante, se especializará, sin que ello implique alguna limitación a su objeto social a las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de alimentación en todas sus modalidades, desde la compraventa de materia prima hasta su transformación, preparación, distribución y comercialización. 2. Prestar servicios de logística integral a cualquier tipo de necesidad de los clientes, ya sea para realización de eventos, preparación y ejecución de proyectos. 3. Ejecución del programa de alimentación escolar, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial

Seguidamente, se verifico el Decreto 343 de 2021, citado por el evaluador técnico, el cual reglamenta los establecimientos de gastronomía y bares turísticos, estableciendo las distintas modalidades de establecimientos de gastronomía. Sin embargo, ello no opta para que aquellos establecimientos que no se clasifiquen como turísticos, queden excluidos del servicio de alimentación y de la calidad de restaurante.

Luego contando en consecuencia, el proponente objetante con un establecimiento de comercio para cumplir el objeto social, dentro de la cual se evidencia la actividad económica relacionada con la alimentación y siendo el proponente que ofreció el menor valor para prestar el servicio, el cual constituye la esencia del proceso de mínima cuantía y redunda en beneficio del interés y patrimonio público, es menester reconsiderar la decisión que adjudicará el contrato.

Los demás miembros del comité realizaron el mismo análisis, por tanto, encontrándose los miembros del Comité Evaluador y Estructurador en la posición que el proponente que ofertó el menor valor CUMPLE, se recomendará a la Directora Seccional la adjudicación al proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS DL SAS, quien tiene la oferta de menor valor, y quien además cumple con los requisitos habilitantes mínimos exigidos, para que decida si acoge la recomendación del Comité o apartarse del mismo.

De esta manera se dió por concluida la reunión, siendo las 10:00 AM., del 5 de marzo de 2026.

**CONVOCADOS / ASISTENTES**

YENICE LORENA RIZO  
Comité De Contratación

JAIIME RODRIGUEZ MURGAS  
Comité De Contratación

DIANA NAVARRO NOGUERA  
Comité De Contratación

CARLOS OSUNA NAVARRO  
Comité De Contratación

VANESSA REALES CARRILLO  
Secretaria Comité De Contratación